

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Sitio Histórico, el conjunto de molinos harineros de rueda horizontal y elementos que los complementan, denominado «Molins de Llinars», situado en el término municipal de Pollensa (Baleares), integrado por los siguientes bienes:

Molino Can Teixidor de Baix.
Molino Can Teixidor d'Alt.
Molino Can Roqueta.
Molino Can Ventet.
La Fuente.
Acequias y Canaletas.
La Balsa.

Art. 2.º La zona afectada por la presente declaración es una parcela de 100.000 metros cuadrados, comprendida por un rectángulo que tiene unos lados de 200 metros por 500 metros y cuyos vértices coinciden con las coordenadas. UTM del elipsoide internacional, siguientes:

Vértice 1 (X:498.583.000; Y:4.413.913.000).
Vértice 2 (X:498.550.203; Y:4.414.411.923).
Vértice 3 (X:498.749.772; Y:4.414.425.092).
Vértice 4 (X:498.782.569; Y:4.413.926.119).

Art. 3.º La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Real Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son las que constan en el plano y demás documentación que obran en el expediente de su razón.

Dado en Madrid a 30 de noviembre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JORGE SEMPRUN Y MAURA

29475 REAL DECRETO 1560/1990, de 30 de noviembre, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, el Torreón del Gran Prior, sito en la calle Don Quijote, 6, en Alcázar de San Juan (Ciudad Real).

La Dirección General de Bellas Artes y Archivos, en 26 de enero de 1983, incoó expediente de declaración de monumento histórico artístico a favor del Torreón del Gran Prior, en Alcázar de San Juan (Ciudad Real).

El citado expediente fue remitido para su tramitación a la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, según lo dispuesto en el Real Decreto 3296/1983, de 5 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en materia de cultura.

Por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de 29 de julio de 1989, se ha estimado que procede declarar bien de interés cultural dicho inmueble, con categoría de monumento, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 14 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, ha instado del Gobierno dicha declaración. A tal efecto, ha comunicado al Ministerio de Cultura que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste con los datos y documentos gráficos requeridos legalmente.

En su virtud y de acuerdo con lo establecido en los artículos 9.2 y 14.2 de la Ley 16/1985, y el artículo 15 del Real Decreto 111/1986, a iniciativa del Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 30 de noviembre de 1990,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, el Torreón del Gran Prior, sito en la calle Don Quijote, 6, en Alcázar de San Juan (Ciudad Real).

Art. 2.º La zona afectada por la presente declaración comprende:

Manzana 17.00.2: Las parcelas 02, 13 y 01 con excepción del área correspondiente al monumento.

Manzana 17.00.0: Las parcelas 22 y 25 con fachada a la calle Torreón, números 2 y 2D.

Manzana 17.01.0: Las parcelas 20, 21 y 22 con fachada a la calle Don Quijote, números 12, 14 y 16.

El área de protección afecta, asimismo, a todos los espacios públicos situados en el interior de la línea que bordea el perímetro exterior de las citadas parcelas y las une entre sí.

Art. 3.º La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Real Decreto, así como la zona afectada por la presente declaración, son las que constan en la documentación que obra en el expediente de su razón.

Dado en Madrid a 30 de noviembre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JORGE SEMPRUN Y MAURA

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

29476 RESOLUCION de 21 de noviembre de 1990, de la Presidencia del Instituto Nacional del Consumo, por la que se da publicidad a la Addenda al Convenio suscrita entre este Organismo y la Consejería de Economía y Comercio, de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 2 de marzo de 1990, sobre Convenios de Colaboración entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Addenda al Convenio de cooperación entre el Instituto Nacional de Consumo y la Comunidad Autónoma de Canarias, suscrita con fecha 20 de noviembre de 1990, entre la ilustrísima señora Presidenta del Instituto Nacional del Consumo y el ilustrísimo señor don Luis Hernández Pérez en materia de consumo.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 21 de noviembre de 1990.-La Presidenta, Ana Corces Pando.

ADDENDA AL CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DEL CONSUMO Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

En Madrid a 20 de noviembre de 1990, reunidos la ilustrísima señora doña Ana Corces Pando Presidenta del Instituto Nacional del Consumo y el excelentísimo señor don Luis Hernández Pérez Consejero de Economía y Comercio de la Comunidad Autónoma de Canarias, interviene en función de sus respectivos cargos, que han quedado expresados, y en ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente Convenio, y

EXPONEN

I. Que con fecha 30 de octubre de 1989 ambas partes suscribieron el Convenio de referencia en el epígrafe, con vigencia para los ejercicios 1989-1990, a efectos de cooperación en materia de consumo.

II. Que si bien dicho Convenio tenía vigencia bianual, respecto de los dos ejercicios citados, el hecho es que los anexos correspondientes a política municipal y a actividad de análisis se establecieron sólo para el pasado ejercicio y debido a ello se hace preciso determinar su contenido para el presente y, ante ello,

ACUERDAN

Primero.-Aprobar los adjuntos anexos I y II a efectos del Convenio de referencia en cuanto al ejercicio en curso.

Segundo.-Determinar que en el caso de que las Entidades territoriales no lleven a cabo los programas para cuya realización se hubieran comprometido, la Comunidad Autónoma deberá restituir al Estado la subvención recibida.

Y como prueba de conformidad firman el presente documento en el lugar y fecha expresados.-La Presidenta del Instituto Nacional del Consumo, Ana Corces Pando.-El Consejero de Economía y Comercio, Luis Hernández Pérez.

CONVENIO INC.-COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

SEGUNDA: ACTIVIDAD ANALÍTICA

1. *Análisis contradictorios y dirimientes:* En todos los casos en que como consecuencia del informe analítico emitido por el CICC se proceda a la realización de análisis (contradictorios-dirimientes) en otros laboratorios, la Dirección General de Consumo de Canarias informará a dicho Centro de los resultados obtenidos.

2. *Análisis dirimentes:* La Dirección General de Consumo de Canarias remitirá al CICC las muestras que requieran análisis dirimente, cuando el inicial se haya practicado en otro laboratorio.

3. *Análisis iniciales:*

a) *Campañas nacionales:* El INC, de acuerdo con todas las CC. AA. programará la realización de campañas nacionales. La relación de las mismas para el presente año se incluye en el anexo I.

b) *Campañas regionales:* El INC a través de la Subdirección General de Control y Análisis de la Calidad (CICC) establecerá, conjuntamente, con la Dirección General de Consumo de Canarias las campañas anuales específicas que requieran el apoyo técnico del INC. Los criterios básicos para definir estas campañas serán: Prevención del fraude, detección de defectos, que impliquen riesgo para la salud y seguridad de los consumidores, adaptación de los productos a las modificaciones normativas y en fin, mejora de la calidad de los bienes de uso y consumo.

Dichas campañas deberán ser programadas, concretando, al menos, los siguientes aspectos: Definición de objetivos, tamaño y naturaleza de la muestra, calendario y elaboración de resultados. (Anexo II.)

El INC garantizará la difusión de dichos resultados a las restantes CC. AA.

La Dirección General de Consumo de Canarias informará a la Subdirección General de Control y Análisis de la Calidad de las actuaciones seguidas como consecuencia de la realización de estas campañas.

c) *Control sistemático del mercado:* El CICC realizará los análisis de las muestras remitidas por la Comunidad Autónoma de Canarias con ocasión de su actividad de control sistemático del mercado. Para el desarrollo de esta labor, las muestras deberán enviarse en las cantidades que se especifiquen en el anexo III para los diversos productos, indicándose explícitamente en cada remisión el carácter de la muestra.

Se evitará mandar muestras de productos incluidos en campañas nacionales, excepto en casos de denuncias o causas graves.

d) *Otros análisis:* Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, el CICC atenderá las peticiones que formule la Comunidad Autónoma de Canarias relativa a cuestiones de carácter urgente que requieran el concurso de una actividad analítica. Cuando los hechos que den lugar a acciones urgentes rebasen su ámbito territorial, la Comunidad Autónoma de Canarias deberá consultar al CICC, con antelación a la recogida y remisión de muestras, sobre el plan de actuaciones a seguir.

e) *Formación técnico-analítica:* El INC programará anualmente los cursos de capacitación técnica en materia de análisis de productos de consumo.

La Dirección General de Consumo de Canarias presentará a la Subdirección General de Control y Análisis de la Calidad una relación con las solicitudes de alumnos para cada curso, al menos con dos meses de antelación a su iniciación, especificando los datos que figuran en la ficha adjunta. Anexo IV.

ANEXO I

ACTIVIDAD DE ANALISIS. CAMPAÑAS NACIONALES 1990

Programadas conjuntamente por el INC y las diferentes Comunidades Autónomas

Campaña	Número de muestras	Fecha remisión CICC
Productos cerámicos	11	Febrero-marzo.
Aparillaje eléctrico	11	Abril.
Patatas fritas y productos y aperitivo		Mayo.
Patatas fritas	16	
Cortezas	2	
Snacks y Pretzels	8	
Semielaborados	2	
Productos dietéticos	Sin determinar	Sin determinar.

ANEXO II

ACTIVIDAD DE ANALISIS. CAMPAÑAS REGIONALES 1990

La ficha adjunta señala las características principales de la campaña de pequeño electrodoméstico, única que esta Comunidad Autónoma afrontará durante 1990, además de las de carácter nacional.

Convenio de Colaboración INC-CC.AA. 1990

CAMPAÑAS ANALITICAS

Comunidad Autónoma de Canarias

Producto: Pequeño electrodoméstico.

Objetivos: Determinación de las condiciones de seguridad eléctrica y de la información suministrada al consumidor.

Determinaciones a realizar:

Ley de Defensa de Consumidores y Usuarios.

Garantía.

Información.

Real Decreto 7/1988. Exigencias de seguridad del material eléctrico destinado a ser utilizado en determinados límites de tensión.

Norma UNE 20.313 y Norma UNE 20.348.

Marcas e indicaciones.

Protección contra choques eléctricos.

Potencia absorbida.

Rigidez dieléctrica y aislamientos.

Resistencia mecánica.

Construcción.

Número total de muestras: 30.

Tipo de muestras: Reglamentarias.

Fecha de recepción en el CICC: Mayo-junio.

Fecha de entrega del informe: Septiembre.

ANEXO III

ACTIVIDAD DE ANALISIS. CONTROL SISTEMATICO DEL MERCADO 1990

En la ficha adjunta se indica el número máximo de muestras de cada tipo de artículo que podrá ser remitido al Centro de Investigación y Control de la Calidad por los servicios de inspección de esa Comunidad Autónoma.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

Producto	Número de muestras
Aparatos de iluminación*	5
Aparillaje eléctrico	5
Artículos de broma	5
Cauchos y plásticos	5
Combustibles y lubricantes	5
Contaminación ambiental	5
Cosméticos	10
Curtidos y calzados	5
Electrodomésticos gama blanca**	-
Electrodomésticos gama marrón	5
Juguetes y material escolar	10
Detergentes	5
Pequeño electrodoméstico	5
Perfumes y colonias	5
Pilas	5
Pinturas	10
Textiles	5
Mat. no poliméric. contac. alim.	5
Electromecánicos	5
Varios industriales	10
Plaguicidas	5

* Incluye bombillas.

** Las características especiales de estos productos (alto precio, dificultad de transporte, etc.) no aconsejan establecer una cifra para la remisión de muestras aleatorias. Cada envío deberá tratarse de forma individualizada.

Producto	Número de muestras
Aceites y grasas	15
Aguas	5
Aditivos*	-
Alimentos estimulantes	10
Bebidas alcohólicas	10
Bebidas no alcohólicas	5
Caldos y sopas	5
Cereales y legumbres secas	10
Sal, condimentos y especias	10
Vinagre	10
Conservas y semiconservas	5
Edulcorantes naturales y derivados	10
Harinas y derivados	5
Huevos*	-
Productos cárnicos	10
Dietéticos	10
Productos lácteos	5
Productos de la pesca	10
Salsas	10
Alimentos diversos	10

* No se cuantifica, pues el número de muestras que se remiten habitualmente suele ser pequeño.

ANEXO IV

CURSO DE ANÁLISIS
DE PRODUCTOS DE CONSUMO

- MODELO DE FICHA DE INSCRIPCIÓN -

COMUNIDAD AUTÓNOMA

DATOS PERSONALES

Apellidos:
 Nombre:
 Nació el en
 Domicilio particular
 Población Provincia
 C.P. Teléfono

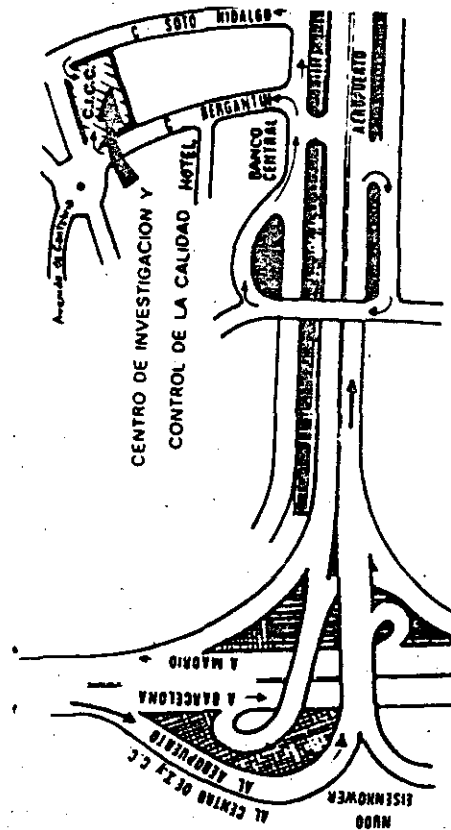
DATOS PROFESIONALES

Titulación
 Denominación Centro de Trabajo
 Domicilio
 Población Provincia
 C.P. Teléfono
 Cargo o función que desempeña

Experiencia profesional

Curso (s) solicitado (s)
 Sin son varias relacionense por orden de preferencia.

Otros datos de interés



Anexo correspondiente al convenio entre la Comunidad Autónoma de Canarias y el Instituto Nacional del Consumo referente a coordinación de la política municipal para el ejercicio 1990

Las Entidades que pueden solicitar ayuda para financiar los programas enunciados en este convenio serán las Entidades Locales territoriales. Dichas ayudas se concederán con arreglo al procedimiento contemplado en el presente anexo.

Primero: *Documentación a aportar para la ejecución de los programas y proyectos.*—Las Entidades a que se refiere la cláusula cuarta, para acogerse a las ayudas objeto del presente convenio, deberán presentar la ficha-solicitud que se adjunta como anexo, debidamente cumplimentada, así como los siguientes certificados según los modelos del anexo que se enumeran a continuación:

Certificación de la población de hecho a 31 de diciembre de 1989. Certificación del acuerdo del Pleno de la Corporación por el que se apruebe el programa de actividades a desarrollar, su presupuesto y la ayuda económica solicitada a la Dirección General de Consumo, así como otras fuentes de financiación, especificando cuál es el presupuesto total de la Entidad y la parte que dedica a la política de consumo. Asimismo, se hará constar si tiene o no constituido el Consejo Sectorial de Consumo y, caso de tener prevista su constitución, acuerdo del Pleno sobre este particular. Por último, en el acuerdo del Pleno se recogerá la decisión de acogerse al sistema de colaboración y cooperación que se establece en este convenio y el compromiso de destinar, durante la totalidad de su vida útil, los bienes que se adquieran con las ayudas obtenidas como resultado de este convenio.

Además de estos documentos, deberán acompañar:

Memoria descriptiva y justificativa del programa de actividades en el que se detallan la asistencia y ayudas solicitadas. Si ésta comprendiese más de uno de los programas de la cláusula segunda, se especificará en la Memoria y se desarrollará por separado cada uno de ellos, aportando todos aquellos datos o informaciones que sirvan para valorar la calidad de los servicios, proyectos o actividades propuestos.

Presupuesto suficientemente detallado que permita una valoración de la ayuda económica objeto de este anexo al convenio, en el que se especifiquen las cantidades aportadas por la Entidad y las solicitadas en función de cada uno de los programas de la cláusula segunda, al Instituto Nacional del Consumo y a la Dirección General de Consumo de la Comunidad Autónoma de Canarias y, en caso de haberlas, otras fuentes de financiación, haciendo constar la Entidad qué porcentaje de su presupuesto destina a la ejecución de sus competencias en materia de consumo.

Segundo: *Plazo y lugar de presentación de los proyectos.*—El plazo de presentación de los programas y proyectos terminará al transcurso de un mes de la publicación de este anexo en el «Boletín» correspondiente.

Las solicitudes se presentarán ante la Dirección General de Consumo de la Comunidad Autónoma de Canarias. Concluido el plazo de presentación, el citado órgano remitirá al Instituto Nacional del Consumo copia de la ficha-solicitud.

Tercero: *Selección y aprobación de los programas y proyectos.*—La selección de los programas que hayan de financiarse en ejecución del presente anexo, cuando cumplan con lo estipulado en las cláusulas anteriores, se incorporarán al mismo. Se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento, integrada por un miembro designado por la Dirección General de Consumo de la Comunidad Autónoma de Canarias y dos por el Instituto Nacional del Consumo, que formulará la propuesta de distribución de las ayudas entre los proyectos presentados, con arreglo a los criterios de distribución establecidos en el presente convenio.

Cuarto: *Criterios de valoración.*—Para la concesión de la subvención se valorará fundamentalmente la calidad y oportunidad de las actividades y servicios, el colectivo de población afectada, el interés social de las acciones programadas, los antecedentes y experiencias realizadas en materia de defensa de los consumidores, así como el que la Entidad tenga establecido el Consejo Sectorial de Consumo como órgano de representación y consulta a nivel local.

Quinto: *Aportación económica y su distribución por programa.*—La aportación del Instituto Nacional del Consumo para financiar los programas relacionados en la cláusula segunda del convenio asciende, para el ejercicio de 1990, a 2.750.000 pesetas. Los porcentajes para la distribución de la citada subvención serán:

Al programa del apartado A se destinará, como máximo, el 30 por 100 del total de esta aportación económica.

Al programa del apartado B se destinará, como máximo, un 50 por 100.

A los programas de los apartados C y D se aplicará el 20 por 100.

No obstante, en el caso de que en alguno de los programas no se hayan presentado solicitudes, el porcentaje correspondiente al mismo se podrá aplicar a cualquier otro programa.

Si transcurrido el plazo de presentación de proyectos y programas y no se hubiera agotado esta aportación económica, podrán ser redistribuidos, siguiendo el mismo criterio y para la misma finalidad, entre aquellas Comunidades Autónomas que dejaron proyectos sin atender por haber agotado su asignación.

Sexto: *Pago y justificación de la subvención.*—Una vez aprobados los programas y proyectos, se incorporarán al presente anexo, y el Instituto

Nacional del Consumo procederá a transferir a la Dirección General de Consumo de la Comunidad Autónoma de Canarias la cantidad que le corresponda, de conformidad con lo establecido en la cláusula quinta del presente anexo.

La Dirección General de Consumo de la Comunidad Autónoma de Canarias, a su vez, justificará la subvención ante el Instituto Nacional del Consumo mediante la certificación de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención percibida para las finalidades previstas, y en todo caso la documentación prevenida se ajustará a lo estipulado en el artículo 153 -párrafo sexto- del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Asimismo, la Dirección General de Consumo de la Comunidad Autónoma de Canarias, a su vez, notificará y transferirá a las Entidades cuyos proyectos hayan sido aprobados las subvenciones acordadas para cada proyecto, y proveerá los mecanismos de control financiero de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente sobre justificación de las subvenciones.

Séptimo: *Seguimiento y evaluación de los resultados.*-La Dirección General de Consumo de la Comunidad Autónoma de Canarias remitirá, al finalizar el ejercicio económico, una Memoria que permita el seguimiento y evaluación del desarrollo de las acciones que se financien en base a este anexo.

A fin de hacer posible la evaluación y seguimiento de las acciones que se realicen como resultado de este anexo, la Memoria se basará en una documentación homogénea cuyo contenido se acordará por la Comisión de Seguimiento que determinará los criterios para el seguimiento y evaluación de los resultados.

**MODELOS DE INSTANCIA Y OTRAS CERTIFICACIONES
A APORTAR, PARA ACOGERSE A LAS AYUDAS
CORRESPONDIENTES A 1990**

Ilmo. Sr.:

Presidente de la Diputación, Ayuntamiento o Mancomunidad de
en su nombre y representación a V. I., tiene el honor de exponer:

Que al amparo de lo dispuesto en el anexo correspondiente a la cláusula quinta del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Industria, Comercio y Turismo y el Instituto Nacional del Consumo, referente a la coordinación de la política municipal, la Entidad que represento, cuyos datos de identificación y programa económico debidamente cumplimentados son los siguientes:

1. Datos de identificación de la Entidad solicitante.

Entidad	<input type="text"/>	CIF.	<input type="text"/>
Domicilio	<input type="text"/>	Teléfono	<input type="text"/>
Localidad	<input type="text"/>	Provincia	<input type="text"/>

2. Desglose presupuestario por programas.

1. OMIC Ptas.	<input type="text"/>	3. Control de calidad Ptas.	<input type="text"/>
2. Sistema arbitral Ptas.	<input type="text"/>	4. Otros proyectos Ptas.	<input type="text"/>
Total pesetas		<input type="text"/>	

3. Fuentes de financiación de los programas.

Aportación de la Entidad solicitante	Ptas.	<input type="text"/>
Otras fuentes de financiación	Ptas.	<input type="text"/>

4. Información presupuestaria de la Entidad solicitante.

Presupuesto total de la Entidad	Ptas.	<input type="text"/>
Aportación destinada a política consumo	Ptas.	<input type="text"/>
	%	<input type="text"/>

5. Información complementaria.

Consejos sectoriales		
Sí	<input type="checkbox"/>	Fecha de constitución <input type="text"/>
No	<input type="checkbox"/>	
Acuerdo del Pleno sobre constitución		
Sí	<input type="checkbox"/>	Fecha del acuerdo <input type="text"/>
No	<input type="checkbox"/>	

6. Otras especificaciones-Transferencia de subvenciones.

Entidad bancaria	<input type="text"/>	Agencia Núm.	<input type="text"/>
Núm. de cuenta	<input type="text"/>	Domicilio	<input type="text"/>
Localidad	<input type="text"/>	Provincia	<input type="text"/>

Y en cumplimiento del Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, celebrado el día solicita ayuda en los términos previstos en el citado Convenio, a cuyo efecto acompaña la documentación requerida en el mismo y que se relaciona seguidamente.

Por lo expuesto,

SUPLICA a V. I. se sirva dar las órdenes oportunas para que se conceda a esta Corporación la ayuda de referencia.

..... a de de 199.....

**CERTIFICADO DEL ACUERDO DEL PLENO
DE LA CORPORACION**

Diputación o Ayuntamiento de Provincia de

D.
Secretario de (Diputación o Ayuntamiento)

CERTIFICO: Que en el Pleno celebrado por la Corporación el día se adoptó el Acuerdo por el que:

1.º Se decidió acogerse al sistema de colaboración y asistencia técnica y financiera, regulado en el anexo que desarrolla la cláusula quinta del Convenio de Colaboración entre la

y el Instituto Nacional del Consumo, referente a la coordinación de la Política Municipal, facultando al (Presidente o Alcalde) para formular la correspondiente solicitud.

2.º Se aprobó el programa de actividades a desarrollar así como la ayuda económica solicitada al Instituto Nacional del Consumo por un importe global de pesetas.

3.º Se adquirió el compromiso de financiar la diferencia entre el coste total presupuestado para la realización de los programas y la ayuda económica solicitada.

4.º Se aprobó la constitución del Consejo Sectorial de Consumo (si no lo está o ya está constituido se certificará este extremo, dejándose sin cumplimentar si no es ninguno de estos dos supuestos).

Y para que conste a los efectos de solicitar la ayuda por el citado Convenio, expido la presente en de 1990.

Firma del Secretario.

V.º B.º:

El Presidente o Alcalde.

Sello de la Corporación:

CERTIFICADO DE LA POBLACION DE HECHO

Ayuntamiento de Provincia de

D.
Secretario del Ayuntamiento de
Provincia de

CERTIFICO: Que examinado el padrón general de habitantes de este término municipal, referido al 31 de diciembre de 1989, que se custodia en la Secretaría de mi cargo, resulta que la población de hecho es de (en letra) habitantes.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, libro la presente, que visa el Ilmo. Sr. Alcalde de de 1990.

Firma del Secretario.

V.º B.º:

El Alcalde.

Sello de la Corporación:

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

-29477 *ORDEN de 29 de octubre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 14 de noviembre de 1989 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 56.874/1988 promovido por el Consejo Superior de Colegios de Doctores y Licenciados en Ciencias Químicas y Físicoquímicas.*

En el recurso contencioso-administrativo número 56.874/1988, interpuesto por el Consejo Superior de Colegios de Doctores y Licenciados en Ciencias Químicas y Físicoquímicas, contra Resolución del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno de 13 de junio de 1988, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la Orden de 10 de noviembre de 1987, que publicó convocatoria anual de pruebas selectivas de residentes, se ha dictado por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en fecha 14 de noviembre de 1989, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad alegada por el señor Abogado del Estado y desestimando el recurso contencioso-

administrativo interpuesto por el Procurador señor González Salinas, en nombre y representación del Consejo Superior de Colegios de Doctores y Licenciados en Ciencias Químicas y Físicoquímicas, contra Resolución del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno de 13 de junio de 1988, a la que la demanda se contrae, declaramos que la Resolución impugnada es conforme a Derecho; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 29 de octubre de 1990.-P. D. (Orden de 2 de diciembre de 1987), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

29478 *ORDEN de 12 de noviembre de 1990 por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 2 de noviembre de 1990, disponiendo el cumplimiento de la sentencia dictada el 8 de febrero de 1990 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 279/1987.*

En el recurso contencioso-administrativo número 279/1987, interpuesto contra el artículo 4.º del Real Decreto 507/1987, de 13 de abril, por el que se modifica el párrafo segundo del artículo 5.º del Real Decreto 1732/1985, que regula el carácter bilingüe de la votación al Parlamento Europeo, Congreso de los Diputados, Senado, Concejales, Alcaldes y Alcaldes Pedáneos en Navarra, se ha dictado por la Sala Tercera del Tribunal Supremo con fecha 8 de febrero de 1990 sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el partido político "Euskadiko Ezkerria-Izquierda para el Socialismo", contra los artículos 3.º y 4.º del Real Decreto 507/1987, de 13 de abril, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto 1732/1985, de 24 de septiembre, impugnados en cuanto limitan la utilización de papeletas y sobres electorales bilingües en Navarra a sus zonas vascoparlantes; sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 2 de noviembre de 1990, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 12 de noviembre de 1990.-P. D. (Orden de 2 de diciembre de 1987), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

29479 *ORDEN de 29 de noviembre de 1990 por la que se autoriza la excepción del artículo 2.º, 2, del Real Decreto 1434/1985, de 1 de agosto, a favor del Instituto de Estudios Fiscales.*

El Real Decreto 1434/1985, de 1 de agosto, de ordenación de publicaciones oficiales, dispone que la Secretaría General Técnica de cada Departamento ministerial, bajo la dirección de su titular, centralizará la actividad editorial. Sin embargo, el párrafo segundo del artículo 2.º, contempla la posibilidad de que el Ministerio de la Presidencia, hoy Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, a instancia del Departamento interesado pueda establecer excepción a esta regla general.

El Real Decreto 222/1987, de 10 de febrero, por el que se estructuró el Ministerio de Economía y Hacienda estableció que el «Instituto de Estudios Fiscales tendrá a su cargo las actividades de investigación, estudio, publicaciones y asesoramiento en las materias relativas a la actividad presupuestaria y fiscal de la Hacienda Pública y la incidencia del ingreso y el gasto público sobre el sistema económico y social».

El Real Decreto 903/1990, de 13 de julio, por el que se reestructuraron parcialmente determinados Centros directivos dependientes de la Secretaría de Estado de Hacienda, entre los que se encuentra el Instituto de Estudios Fiscales, justificaba la referida reestructuración para ese Centro -consistente en la creación de una nueva Subdirección General con la denominación de «Planificación y Gestión Editorial»- «en la necesidad de dotar de medios suficientes al Instituto de Estudios Fiscales para que pueda desarrollar adecuadamente su actividad editorial y formativa».

La experiencia adquirida en esta materia por este Departamento y la consideración de las peculiaridades que concurren en el Instituto de Estudios Fiscales, Centro directivo de reconocida tradición editorial desde su creación por el Decreto 2273/1961, de 1 de diciembre,